DECLARACIÓN DGCCARN Nº 300/2020 Nº 212739

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS - SILO, ESTACIÓN DE SERVICIO Y LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA N° I-1270, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NEORYS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RIVELINO HEERDT JASPER, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE Nº 52-A1 Y 52-A2, PADRONES N° 3360, 4029, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTA KYJHA EN EL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 27 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5518/2019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Derlis Arturo Cuevas Ferreira con Reg. CTCA N° I-1270**, correspondiente al **Proyecto "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS - SILO, ESTACIÓN DE SERVICIO Y LAVADERO"**, cuyo Proponente es la **Firma NEORYS S.A.**, y su representante legal es el **Sr. Rivelino Heerdt Jasper**, a ser desarrollado en el inmueble identificado como **Lote N° 52-A1 y 52-A2, Padrones 3360, 4029,** ubicado en el lugar denominado Puenta Kyjha en el Distrito de Francisco Caballero Álvarez, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 10026/2020**, de fecha 13/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 149/20 de fecha 13 de Febrero de 2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en el **funcionamiento y administración del depósito de almacenamiento de insumos agrícolas – silo, estación de servicio y lavadero.**----------

Que, actualmente aún **no se encuentra operando el área de depósito de insumos agrícolas**.----------

Que, los residuos sólidos generados por la actividad son: **papeles de oficina, envases plásticos, cartones, restos de alimentos**, los mismos son retirados por el **recolector de basuras de la Municipalidad Local.** ----------

Que, los efluentes de servicios sanitarios, generados por la actividad humana son dirigidos a **cámaras sépticas y luego a un pozo de absorción.**----------

Que, la operación principal de la **estación de servicio** comenzará con el llenado de los estanques subterráneos de almacenamiento de combustible; y la posterior **venta de estos combustibles a los usuarios finales.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire, según Memorándum N° 855/19 de fecha 19 de noviembre de 2019.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1464/2019.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la **Dirección de Geomática, según Prov. N° 1083/2020 de fecha 07/01/2020** que menciona lo siguiente: **NO SE IDENTIFICAN ESTACIONES DE SERVICIO DENTRO DEL RADIO DE 1000 METROS, FUENTE: http://gis.mic.gov.py/. NO SE IDENTIFICAN CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA NI PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP DENTRO DE LOS 100 METROS DE RADIO, FUENTE: OPEN STREET MAPS. NO SE VERIFICAN VÍAS, DUCTOS NI LINEAS DE ALTAS TENSIÓN DENTRO DE LOS 30 METROS, FUENTE: OPEN STREET MAPS.**----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN N° 300/2020

Nº 212740

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS - SILO, ESTACIÓN DE SERVICIO Y LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA N° I-1270, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NEORYS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RIVELINO HEERDT JASPER, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE N° 52-A1 Y 52-A2, PADRONES N° 3360, 4029, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTA KYJHA EN EL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones estipuladas por la **Dirección General del Aire, según Memorándum N° 855/19 de fecha 19 de noviembre de 2019** que menciona lo siguiente: 1- En la Auditoria deberá demostrar los **controles del sistema recolector de Materiales Particulados, Ciclones de Absorción de Polvo**. 2- En lo que respecta en la generación del aire caliente, se solicita se presente **planos y corte de la caldera** que menciona la auditoria, el **tipo de combustible**, la altura flujo del aire caliente. 3- Que, en la Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. 4- Deberá prever, un Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1464/2019**, que menciona lo siguiente: 1- Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. 2- Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. 3- Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. 4- Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Art. 6° **En caso que el área de depósito de insumos agrícolas pase a fase operativa**, el Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental: **Certificado de Habilitación del SENAVE** en el Marco de Ley N° 3742/09 Control De Productos Fitosanitarios De Uso Agrícola.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 8° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 300/2020 Nº 212741

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS - SILO, ESTACIÓN DE SERVICIO Y LAVADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. DERLIS ARTURO CUEVAS FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-1270, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NEORYS S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RIVELINO HEERDT JASPER, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE Nº 52-A1 Y 52-A2, PADRONES Nº 3360, 4029, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTA KYJHA EN EL DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 9º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 11º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212739 (doscientos doce mil setecientos treinta y nueve), Hoja de Seguridad Nº 212740 (doscientos doce mil setecientos cuarenta) y Hoja de Seguridad Nº 212741 (doscientos doce mil setecientos cuarenta y uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales